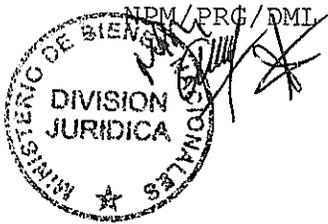


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Expte. 057CU604754



OTORGA CONCESION GRATUITA DE
 INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
 REGION DE VALPARAÍSO, A LA I.
 MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

SANTIAGO, 17 OCT 2014

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

EXENTO N° 900/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de San Antonio, en petición adjunta; el Oficio N° 3848 de 25 de junio de 2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° 589 de 21 de agosto de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de San Antonio solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para construir, ejecutar y operar el proyecto consistente en el Parque Deportivo y Recreativo del Pacífico San Antonio;

Que la Municipalidad de San Antonio, realizará una inversión para la ejecución del proyecto por un monto aproximado de U.F. 193.645, entre estudios de prefactibilidad, diseño y ejecución de infraestructura, la cual será en gran parte financiada por el Gobierno Regional de Valparaíso;

Que el proyecto antes mencionado permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Antonio, en cuanto a la práctica regular de deporte, acceso a áreas verdes y de esparcimiento y especialmente dotar y recomponer la infraestructura deportiva preexistente en el parque por medio de instalaciones de alta calidad, capaces de satisfacer a lo largo del tiempo, la demanda de la comunidad y responder al significativo déficit de áreas verdes comunales y provinciales existentes;

Que adicionalmente el proyecto busca conservar y poner en valor el propio patrimonio forestal del parque como su entorno natural y medioambiental. El proyecto es concebido como una extensión de áreas verdes y bosques, ordenados a partir de un sendero central y otros circuitos secundarios, que permiten conectar las diferentes áreas deportivas y medioambientales;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en la Sesión Ordinaria N° 616 de 20 de junio de 2014;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 10 años**, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y al proyecto deportivo para el cual será destinado el inmueble.

D E C R E T O :

I.- **Otórgase** en concesión gratuita a la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, R.U.T. 69.073.400-1, domiciliada para estos efectos en Avenida Barros Luco N° 2347, comuna de San Antonio, el inmueble fiscal ubicado en Avenida La Playa N° 322, ex-205, Sector de Llo-lleo, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 8000-18; inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fojas 1093 N° 755 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio correspondiente al año 1995; singularizado en el plano N° V-7-5994-C.U., "Proyecto de Fusión y Subdivisión Simultánea" como SUB-LOTE U IV, aprobado mediante Resolución N° 467 de fecha 14 de abril de 2008, de la Dirección de Obras Municipales de San Antonio, archivado con el N° 744 al final del Registro de Propiedad correspondiente al año 2008, del Conservador de Bienes Raíces antes citado; de una superficie aproximada de 228.903,90 m². (Doscientas veintiocho mil novecientos tres coma noventa metros cuadrados); y cuyos deslindes particulares según su plano son:

- NORTE** :Avenida La Playa en 35,30 metros, en tramo F-G; varios propietarios en línea quebrada de 30,00 metros y 225,00 metros, en tramos G-H y H-I' respectivamente; plaza de juegos infantiles en 25,20 metros en tramo I'-I;
- ESTE** :Estero Llo-lleo o estero El Sauce en línea sinuosa de 1.072,05 metros, en tramo I-W;
- SUR** :Sub-Lote U-II en línea recta de 184,80 metros, en tramo W-X; y,



OESTE : Sub Lote U-II en línea recta de 515,10 metros, en tramo X-Y; Sub Lote U-I en línea quebrada de seis parcialidades de 481,50 metros, 16,00 metros, 49,00 metros, 25,60 metros, 23,90 metros y 30,00 metros, comprendido en los tramos Y-Y', Y'-Y'', Y''-D'', D''-D', D'-D, D-F respectivamente.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **10 (diez)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar y operar el proyecto consistente en el Parque Deportivo y Recreativo del Pacífico San Antonio.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de **sesenta (60)** días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.



VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará al beneficiario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietarios del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XI.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIII.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.



XIV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XV.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

A
DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Valparaíso.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

